

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	John Jairo García Acosta C.C. Nro. 70.100.873
Accionadas	Fiduprevisora S.A. , como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – (Fomag)
Rad. Nro.	05 001 31 05 022 2020 00227 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Acción de Tutela
Auto Interlocutorio	Nro. 407

Por reunir los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la Acción de Tutela con Radicado **2020 00227**, promovida por **John Jairo García Acosta**, identificado con la C.C. Nro. 70.100.873, en contra de la **Fiduprevisora S.A.**, como administradora de los recursos del **Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – (Fomag)**, representado por su Vicepresidente Jaime Abril Morales, o por quien haga sus veces.

Al funcionario mencionado se le concede un término perentorio de **dos (2) días hábiles**, para que con destino a este proceso indique la fecha a partir de la cual se encuentra pensionado por esa entidad **John Jairo García Acosta**, identificado con la C.C. Nro. 70.100.873; e informe las razones por las cuales desde mayo de 2020 se le está realizando un descuento de su mesada pensional por valor de \$493.294,00, con el argumento que corresponde a una orden emitida por el Juzgado Once Civil Municipal de Medellín dentro del proceso con Rad. Nro. 05001 40 03 011 2017 00105 00. Pues una vez consultada la página de la rama judicial, se observa que desde el 3 de Agosto de 2017 el juzgado referido publicó “Auto Termina Proceso por Pago – Decreta Levantar Medida”.

Adicionalmente, con la respuesta deberá allegar copia del oficio de embargo remitido por el Juzgado Once Civil Municipal de Medellín que soporte los descuentos por nómina al pensionado **John Jairo García Acosta**, identificado con la C.C. Nro. 70.100.873; así como la restante prueba documental que fundamente los descuentos que se han realizado sobre la mesada pensional.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se ordena notificar este auto a la entidad accionada y a la parte tutelante, por el medio que sea más expedito.

En igual sentido, se dispone requerir al **Juzgado Once Civil Municipal de Medellín** para que en un término perentorio de **dos (2) días hábiles** y con destino a la presente Acción de Tutela, dentro del proceso Ejecutivo promovido por la Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad en contra de José Fabio Suárez Chacón y **John Jairo García Acosta** – Rad. Nro. 05001 40 03 011 2017 00105 00, allegue copias del auto que “Decreta Embargo – 21 Febrero 2017”; del oficio que comunicó dicha medida; y del auto “Termina Proceso por Pago – Decreta Levantar Medida – 3 Agosto 2017”. E informe a esta dependencia judicial si el referido proceso ya se encuentra terminado y archivado, y si la parte interesada retiró los oficios mediante los cuales se comunicó el levantamiento de la medida de embargo.

Así mismo, se dispone requerir a la Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad para que en un término perentorio de **dos (2) días hábiles** y con destino a la presente Acción de Tutela, certifique si **John Jairo García Acosta**, identificado con la C.C. Nro. 70.100.873, se encuentra a paz y salvo con esa cooperativa o si tiene deudas pendientes. Y en caso de esto último, indique si ha adelantado procesos judiciales en contra del mencionado, explicando si se encuentra vigentes o terminados, aportando los respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 081 fijados en la secretaría del despacho hoy 31 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretario

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ